

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 26.

Real orden disponiendo lo conveniente para que las festividades de Semana Santa se hagan con la solemnidad y aparato que requieren la religion y las instituciones.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual lo siguiente: — Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo que copio. — Los sublimes misterios de nuestra sagrada religion que la iglesia celebra durante la cuaresma, y especialmente en la Semana Santa y pascua de Resurreccion, exigen del Gobierno un celo el mas esmerado para que las augustas ceremonias de esta época tengan lugar con la mayor solemnidad que sea posible en honor de la religion y de las instituciones, y satisfaccion de los piadosos deseos que animan al Regente del Reino. En su virtud se ha servido mandar S. A. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten inmediatamente las disposiciones oportunas, á fin de que sin perjuicio del pago del tercer tercio de las asignaciones del clero superior, se entregue sin tardanza con aquel objeto á las iglesias catedrales, colegiales, abaciales y priorales un tercio del importe de su respectivo presupuesto del culto, haciendo presente á la direccion general del tesoro la importancia religiosa y política de esta resolucion, para que con presencia de los datos que posea del estado de la recaudacion de la contribucion del culto en cada provincia, y de las existencias así en dinero

por producto de la misma y de la venta de los bienes del clero secular, como en frutos de dichos bienes, acuerde y prevenga á los Intendentes cuanto sea necesario para el exacto cumplimiento de la voluntad de S. A., facultándoles en caso necesario para ponerse de acuerdo con las corporaciones populares, donde fuere preciso anticipar fondos que de otro modo no puedan haberse antes de la Semana Santa. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 15 de marzo de 1843. = Ramon de Keyser.

Se previene á los alcaldes constitucionales de esta provincia remitan sin escusa ni pretesto alguno á los de las cabezas de partido los partes semanales.

Generalmente los alcaldes de los pueblos cabezas de partido al remitir á este Gobierno político los partes semanales se concretan á un número insignificante de los que dependientes de su jurisdiccion cumplen con este servicio, espresando los que faltan á este deber.

Esta falta de cumplimiento me pone en el caso de recordarles la obligacion en que están de hacerlo por lo mucho que interesa al bien de los pueblos el que la autoridad superior política esté al alcance de los sucesos mas notables que puedan ocurrir en los que administra. En su virtud encargo muy particularmente á los alcaldes constitucionales remitan semanalmente sin escusa ni pretesto alguno á los de las cabezas de partido los partes así llamados con especificacion de todas las ocurrencias habidas en la semana que comprenda, y sujetándose en fin á lo que sobre este punto se halla prevenido; en inteligencia que el que aparezca en descubierto

en lo sucesivo le exigiré la mas estrecha responsabilidad y una multa proporcionada á la falta que cometa. Cáceres 13 de marzo de 1843. = Ramon de Keyser.

*Se encarga la averiguacion del paradero de tres caballerías mulares que han sido robadas.*

Los alcaldes constitucionales de esta provincia practicarán las mas activas diligencias hasta inquirir el paradero de tres caballerías mulares que fueron estraidas en la noche del 3 de enero pasado de la posada de Miguel Iscaray, vecino de Cantagallo, y en caso de conseguirlo las pondrán á disposicion del juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Béjar, para lo cual se insertan á continuacion las señas de aquellas. Cáceres 15 de marzo de 1843. = Ramon de Keyser.

*Señas de las caballerías robadas.*

Una mula cerrada, pelo negro, estatura como seis cuartas y media y un poco sentida de una mano. Otra roja, como de seis cuartas, edad tres años, y tiene un lunar encima de las nalgas. Un mulo de seis cuartas, rojo oscuro, de edad de tres años.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

*CIRCULAR NUMERO 5.<sup>o</sup>*

La Junta directiva del colegio nacional de sordomudos ha dirigido á esta corporacion el siguiente oficio.

"Deseando esta Junta dar una mayor latitud á su cometido en la parte relativa á la admision de alumnos en este colegio nacional de sordos-mudos, segun lo vayan permitiendo los mayores ingresos con que es de esperar que el Gobierno vaya cubriendo en lo sucesivo la consignacion que tiene señalada en los presupuestos; ha acordado dirigirse á esa Diputacion para que, como interesada en la proteccion y beneficencia á que son acreedores estos seres desgraciados en su provincia, se sirva remitir á la junta con los documentos que al margen se espresan cuantas instancias se la presenten en solicitud de plazas de alumnos internos y externos del establecimiento, en la seguridad de que la misma las irá atendiendo con la debida preferencia entre los que considere mas dignos de ser admitidos en él. Dios &c. — Los documentos que se exigen, son: — Fe de bautismo por la que se acredite tener el aspirante siete años de edad. — Certificacion de facultativo de estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni habitual; — Y justificacion de pobreza."

Lo que se comunica al público para su inteligencia. Cáceres 14 de marzo de 1843. = Ramon de Keyser, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

S. A. el Regente del Reino honrándome mas de lo que he acertado á merecer, se ha servido ordenar, como ya sabe la provincia, que me traslade á la de Toledo á continuar en ella mis servicios. Y aunque no sepa agradecer debidamente distincion tan honorífica, me duele mucho dejar á mi querida tierra, en la que tantas muestras he recibido de estimacion y aprecio; sin que de mi parte haya habido otro mérito que el negativo de no haber hecho á sabiendas mal á ninguno de mis conciudadanos. Mérito bien insignificante en verdad, pero que empujando por las Autoridades, Excm. Diputacion provincial y Ayuntamientos todos; y concluyendo por el mas modesto habitante, me han recompensado aquellas con su eficaz apoyo y cooperacion; con su espontánea y aun gozosa obediencia estos: y con sus agasajos y obsequios en cuantas ocasiones he tenido la honra de visitarlos en sus domicilios.

Es que sin duda, mis paisanos de raza noble, generosa y valiente nacidos, no saben conceder á medias si reconocen que el corazon de sus Autoridades es limpio y bien intencionado como el suyo propio. Y como quiera que sepan que el mio es tal y que sé aventurarlo todo cuando su nombre ó su libertad y sus leyes están de por medio; de aqui sin duda tanta benevolencia que profundamente agradezco.

Me consideraré afortunado si en mi nuevo destino me honran, no ya solo las corporaciones, sino cualquiera de mis paisanos, acordándose de mí en los negocios públicos ó particulares que puedan ocurrírseles, seguros de que procuraré servirles, no haciendo en ello mas que cumplir con un deber que la justicia y la gratitud me imponen. Cáceres 15 de marzo de 1843 = Francisco Nuñez

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

*CIRCULAR NUMERO 11.*

Real orden sobre que á los oficiales del ejército, retirados, se les acredite para abono de tiempo, el que sirvieron en las filas de la milicia nacional movilizada, siempre que lo justifiquen cual la misma espresa.

Estado mayor. — *El Mayor de Guerra con fecha 25 de febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del 11.<sup>o</sup> distrito lo siguiente: — Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. E. fecha 26 de setiembre último, relativa á si á los oficiales del ejército, retirados, que inscritos en las filas de la milicia nacional de Burgos prestaron servicios posteriores á su retiro, ha de abonárseles el tiempo que sirvieron en ellas, y en este caso, los términos en que ha de entenderse el

abono; se ha servido S. A. resolver como medida general, de conformidad con los dictámenes de la junta general de Inspectores, y del tribunal supremo de Guerra y Marina, que á los referidos oficiales y á todos los que se hallen en igual caso, se les acredite para abono de tiempo, el que sirvieron en la milicia nacional movilizada, siempre que justifiquen con certificacion del gefe de E. M. de distrito,

1.º Que correspondieron á ella dos años sin intermision.

2.º Que se hallaron en dos acciones de guerra.

Y 3.º Que el cuerpo en que sirvieron se movilizó observándose las formalidades prescritas en el real decreto de 26 de agosto de 1835, con anuencia del capitán general de la provincia. Todo lo que de orden de S. A. digo á V. E. en contestacion á la citada consulta y para los fines consiguientes. — Y de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que ha dispuesto S. E. se inserte en los boletines oficiales de este distrito para la publicidad correspondiente. Badajoz 8 de marzo de 1843. = El brigadier gefe de E. M., Martinez.*

#### *Anuncio sobre la vacante de escuela de Aldea del Obispo.*

La escuela de primeras letras de este pueblo se halla vacante y ha de proveerse en el sugeto que reuna las cualidades prevenidas por reglamento. Los aspirantes á ella que se hallen con dichos requisitos, dirigirán sus solicitudes á este ayuntamiento francas de porte, bajo el concepto que se fija de término para ello hasta el 30 del corriente marzo, y que su dotacion consiste en la cantidad de mil cien reales pagados por los propios de Trujillo. Aldea del Obispo 13 de marzo de 1843. = El alcalde, Juan Redondo.

#### ANUNCIO NUMERO 53.

*Comision de venta de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

*Venta de fincas. — Clero secular.*

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar para remate en venta de las fincas que se dirán, el dia 13 de abril próximo, en el cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, y en las de las cabezas de partido á adonde correspondan, ante los respectivos señores jueces de 1.ª instancia, conforme á la ley é instruccion de 2 y 15 de setiembre de de 1841.

#### *Remates en esta capital y en Garrovillas.*

Una ermita ruinosa llamada de los Mártires, en el pueblo del Cañaveral, tasada en 2555 rs., que es su presupuesto en venta por ser menor la capitalizacion girada por la renta de 68 rs.

*Idem en esta capital y en Montanez.*

*Fábrica parroquial de Salvatierra.*

Una cerca de fanega y media de cabida, término de Valdefuentes, al sitio de Machatin, tasada en 3100 rs. y capitalizada por su renta de 120 reales en 3600.

La ermita se halla sin arrendar y libre de carga, y la cerca de Machatin arrendada hasta 29 de setiembre de 1845, y con la carga de invertirse su renta en misas, sobre lo cual se obligará el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno determine. El pago de citadas fincas se realizará en metálico en veinte años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, siendo libre del derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que de ellas se efectuen en los cinco primeros. Cáceres 3 de marzo de 1843. = C. A. I., el de rentas de la provincia, José Luis de Alva-Castro.

#### ANUNCIO NUMERO 54.

*Venta de fincas de menor cuantia del clero secular.*

El Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 13 de abril próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Plasencia, ante los señores jueces de primera instancia, con arreglo á la ley á instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

*Cabildo y fábrica catedral de Plasencia.*

Una casa-esquileo, en la Corredera de la ciudad de Plasencia, tasada en 17636 rs. que es su presupuesto para la venta por ser menor la capitalizacion girada por su renta de 706 rs.

Sobre las fincas del cabildo y fábrica gravan varias cargas de memorias y fundaciones por cuya razon no es posible designarlas ni determinar la cantidad que en prorata pueda caber á esta finca, pero el rematante se obligará á estar y pasar por lo que el Gobierno determine en punto á cargas piadosas. Se halla arrendada por nueve años con obligacion de reparar la finca. La cantidad en que se remate y adjudique se satisfará en metálico en veinte años al respecto de un 5 por 100 en cada uno, con exencion de alcabala por las ventas y reventas que se efectuen en los cinco primeros años. Cáceres 3 de marzo de 1843. = C. A. I., José Luis de Alva-Castro.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

*Se anuncia haber nombrado estanquero de Alía, á D. Antonio Diaz, sargento retirado.*

Esta Intendencia en uso de sus facultades, ha nombrado para que desempeñe en propiedad el estanco de tabacos de Alía, á D. Antonio Diaz, sargento retirado, en atencion á sus méritos y servicios, y á que cede en beneficio del Estado los noventa reales mensuales que disfruta de retiro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 9 de marzo de 1843. = I. I., Antonio Grande.

**EMPRESA DE SERVICIO DOMESTICO.**

Cuando sus socios fundadores acordaron noticiar al público dicho establecimiento, si bien lo hicieron en la persuasion de encontrar buena acogida por la manera nueva con que se creaba, abrigaron sin embargo la desconfianza peculiar á toda empresa naciente.

Los resultados á pesar del poco tiempo que hace abrió sus oficinas, han sido y continúan siendo los mas satisfactorios, proporcionándole el haber estendido sus operaciones á la reparticion de periódicos por contrata, á la facilitacion de un magnífico salon adornado con el mayor lujo para celebrar juntas de cualquier clase, cobranza de dividendos, admision de suscripciones y demas peculiar á estos ramos; y en cuyos pormenores no entrará por ser ajenos de los intereses de las provincias.

Si á esto se agrega el haberse encargado ya de la administracion de algunas casas en esta capital por solo el descuento de 3 por 100, y bajo la condicion de rendir cuentas mensualmente, sin perjuicio de formar la general en fin de año; la constituyen en el caso de no tener inconveniente en manifestar sus libros, y que cualquiera como resultado de su crédito y trabajo, se persuada de las utilidades que reporta.

Estas mismas la han obligado á plantear una oficina formal ó escritorio con el suficiente número de dependientes.

No perdiendo pues de vista la idea primitiva de su fundacion, ha determinado estender el círculo de sus operaciones, encargándose de cualquier negocio comercial, civil ó militar que se la confie, bajo las bases siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Toda corporacion ó particular que se suscriba para poder ocupar á la empresa por el espacio de un año, pagará por todo él la suma de cien rs. vn.
- 2.<sup>a</sup> Esta se satisfará en la forma siguiente, cuarenta rs. al tiempo de suscribirse, veinte á los seis

meses, y los cuarenta restantes al finalizar el año.

3.<sup>a</sup> Los que deseen valerse de ella, podrán dirigirse á los administradores de correos, donde entregando la cantidad que se fija para el primer plazo, les facilitarán el correspondiente recibo de suscripcion, pudiendo desde el inmediato, ponerse en relaciones con la empresa para cualquier negocio.

4.<sup>a</sup> No se recibirá correspondencia alguna que no venga franca de porre.

5.<sup>a</sup> En la primer carta ó comunicacion que se la dirija, se espresará con toda claridad y precision las señas que se han de estampar en el sobre asi como la direccion que deba darse á la correspondencia para que evitando dilaciones y entorpecimientos, pueda el dia de mañana responder á cualquier cargo que se la haga.

6.<sup>a</sup> En ningun caso ni por motivo alguno sea el que fuere el éxito que se obtenga en el despacho de un negocio podrá la empresa pedir mas cantidad que la estipulada en el recibo de suscripcion.

7.<sup>a</sup> Todo suscriptor á la empresa tiene derecho si viene á esta corte, á que la misma ponga á su disposicion uno de sus dependientes en la casa, diligencia ó posada, para que cuide de la conduccion de su equipage, así como de proporcionarle una casa de huéspedes de gente conocida, situada en buen punto y con la economía posible al trato que se exija; y al efecto avisará con la debida anticipacion.

8.<sup>a</sup> El distintivo de los dependientes, consiste en una chaqueta y gorra azul sin visera, solapa, boton dorado, cuello á la inglesa con la cifra del establecimiento y número bordados.

9.<sup>a</sup> A los seis meses de abierta la suscripcion se remitirá gratis á cuatro de los suscritores de todo el Reino el periódico que designaren de los de política que diariamente salen en esta corte, cuyo obsequio durará los seis meses restantes hasta finalizar el año, realizando este servicio por medio de un sorteo verificado á presencia de todos los socios de la empresa, anunciándose su resultado en los boletines oficiales de las provincias.

10. El sobre se pondrá al Director de la Empresa de servicio doméstico, calle de Esparteros, número 11, cuarto principal.

Al adoptar las bases espresadas, cree la empresa dar la suficiente garantía á los que se valgan de ella, por cuanto ligando sus intereses con los de los suscritores, no podrá faltarles en lo mas pequeño, empleando la mayor actividad para la prosecucion de cualquier negocio que se la confie.

Por último, la misma no tendrá inconveniente en manifestar si alguno lo exigiere, los nombres respetables de los comerciantes y particulares que la forman.

Madrid 26 de febrero de 1843 = El director, Luis Riquelme.

**CACERES:**

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.